

# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector Nº 015 -2023-UNASAM Huaraz, 23 de enero de 2023

Visto, el Oficio Nº 774-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 28 de diciembre de 2022, de la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mavolo - UNASAM y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - UNHEVAL:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley Nº 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario Nº 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley Nº 30220 "Ley Universitaria", cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, de los antecedentes se advierte que mediante Oficio Nº 711-2022-UNASAM, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, remite al señor rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, la propuesta de Convenio Marco entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - UNHEVAL, para su respectiva evaluación y revisión, a fin de porcretar la suscripción del mismo;

Que, siendo ello así, a través del Informe Técnico Nº 060-2022-DNASAM/DII/UCT-I, de fecha 19 de diciembre de 2022, el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en merito a lo establecido en el Reglamento de Convenios de Cooperación para la suscripción de convenio con la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral Nº 028-2018-UNASAM y la Directiva de procedimientos para la suscripción de convenio con la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral Nº 813- 2014-UNASAM, y teniendo en cuenta que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" - UNASAM y la Universidad Nacional Hermilio Valdizan - UNHEVAL, tiene como objetivo "definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre las partes, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes"; opina: Que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones coniuntas v voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; por lo que, según el numeral 88.1 y 88.3 del artículo 88° del D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculantes, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles". De este modo se desprende que: "88.3 Por convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación": en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal Nº 948-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 27 de diciembre de 2022, opina: Que, es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Que se eleve al Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del mencionado Convenio;

Que, igualmente, en virtud a lo establecido en el artículo 160º del Estatuto de la UNASAM: "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector Nº 015 -2023-UNASAM Huaraz, 23 de enero de 2023

su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...); de igual forma el numeral 163.10 del artículo 163º del mismo cuerpo legal regula las atribuciones del rector, siendo una de ellas: "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral; aunado a ello, se tiene de lo revisado que en el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de la partes; razón por la cual, con documento del visto, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al señor Rector, poner a consideración del Honorable Consejo Universitario, la aprobación y posterior suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

Que, además, mediante Oficio Nº 022-2023-UNHEVAL-OCRI, de fecha 16 de enero del 2023, el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en merito a la Resolución Rectoral Nº 0007-2023-UNHEVAL, de fecha 04 de enero del 2023, que resuelve: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que consta de catorce (14) clausulas (...); remite 03 juegos del Convenio antes mencionado, debidamente suscrito por la autoridad de la UNHEVAL, para la respectiva suscripción por nuestra institución;

Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220; en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de enero de 2023, se acordó: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que consta de catorce (14) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese warchive

Dr. ALBERTO MARTIN MEDINA VILLACORTA SECRETARIO GENERAL (e) CARLOS ANTONIO RÈYES PAREJA RECTOR

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OCI-OGII-UNHEVAL. MCRC/EPR.





# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI N° 31614036, que en adelante se le denominará "LA UNASAM".

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, con RUC N° 20172383531, con micilio legal en la Urbanización Cayhuayna 601 Distrito / Ciudad: Pillco Marca epartamento: Huánuco, Perú, debidamente representada por su rector, Dr. Guillermo A. Bocangel Weydert identificado con DNI N° 22468221, a quien en adelante se le denominará "LA-UNHEVAL".

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA UNASAM y LA UNHEVAL, reconociendo mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación científica y académica entre ellas, vienen coordinando acciones vinculadas a la formulación y ejecución de proyectos de investigación e intercambio académico.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. LA UNASAM, creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.
- 2.2. La UNHEVAL, creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964, es una comunidad académica orientada a la investigación, la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.





Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a LA UNASAM y LA UNHEVAL, se les denominará LAS PARTES.

#### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:
  - Constitución Política del Perú
  - Código Civil
  - Ley Universitaria N° 30220.
  - Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
  - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
  - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
  - Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
  - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
  - Decreto Ley N° 14915, creación de la UNHEVAL
  - Estatuto y Reglamento de la UNASAM.
  - Estatuto y Reglamento de la UNHEVAL
- 3.2. La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

# CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre LAS PARTES, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.

# CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:
  - Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
  - Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
  - Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o Página 2 de 5









- investigadores individuales de ambas instituciones.
- Propiciar el intercambio de docentes para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
- 5) Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
- 6) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

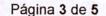
AS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la complemento de sus fines.

# CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
  - Por LA UNASAM: El/la director/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a de la Unidad de Cooperación técnica.
  - Por LA UNHEVAL El/La director/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe.
- 7.2 LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.
- 7.3 Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados, debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.

#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.







## CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

- 9.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- 9.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

# CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

e aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

# CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACION

Las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a el otro parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos

Página 4 de 5





controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 2. Por mandato legal expreso
- 3. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 5. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, en Huaraza los...23... días del mes de .....enero........del año 2023.

r. Carlos Reyes Pàreja

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Dr. Guillermo Augusto Boçangel Weydert

Rector

UNIVERSIDAD NACIÓNAL HERMILIO VALDIZÁN